

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

INFORME TÉCNICO (R. PESQ.) N° 109 DE 2026 CESIÓN

MERLUZA COMÚN COMÚN VALPO CENTRO

S.T.I. . CONCON-PACIFICBLU SPA

EXPEDIENTE CEROPAPEL 8.243 DE 2026

AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE MERLUZA COMÚN ÁREA CENTRO REGIÓN DE VALPARAÍSO CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, **lunes, 13 de julio de 2026**

RES. EX. N° **01753/2026**

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Concón, y por el armador industrial PACIFICBLU SpA, mediante expediente C.P. N° 8.243 de 2026; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 109/2026, contenido en Memorándum (D.P.) N° 735/2026; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 29 de 2019, N° y N° Folio DEXE202500261, de 2025, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones; la Licencia Transable de Pesca clase A otorgada al cesionario, mediante Resolución Exenta N° 1.588, de 2026, de este origen y las Resoluciones Exentas N° 2.956, N° 3.010 y N° 3.027, todas de 2025, de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que, mediante Decreto Exento N° 29, de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Merluza común por organizaciones de pescadores artesanales en el ÁREA CENTRO de la Región de Valparaíso.

3.- Que, el el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Concón, sometido al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse a la disposición legal antes señalada, manifestando su voluntad de ceder **120 toneladas de Merluza común**, correspondientes a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 3.027 de 2025, de esta Subsecretaría y sus modificaciones, citada en Visto.

4.- Que, la cesión se efectúa al armador industrial PACIFICBLU SpA, titular de licencia transable de pesca clase A en la unidad de pesquería de Merluza común, en el área marítima comprendida entre la Región de Coquimbo y el paralelo 41°28,6' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 1.588 de 2026, citada en Visto, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que, el Departamento de Pesquerías, mediante Informe Técnico citado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **120 toneladas de Merluza común** provenientes del Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Concón, Registro Sindical Único N° 5060043, correo electrónico para efectos de notificaciones julietanunez@yahoo.com, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza común por organizaciones de pescadores artesanales en el ÁREA CENTRO de la Región de Valparaíso.

2.- La cesión se efectúa en favor del armador industrial PACIFICBLU SpA, R.U.T. N° 76.299.375-9, domiciliada en Avenida Gran Bretaña N° 955, Talcahuano, Región del Biobío, titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el recurso hidrobiológico Merluza común, en el área marítima comprendida entre la Región de Coquimbo al paralelo 41°28,6' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta citada en Visto.

3.- Descuéntese **120 toneladas de Merluza común**, provenientes de la cuota distribuida al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Concón, mediante Resolución Exenta N° 3.027 de 2025, de esta Subsecretaría y sus modificaciones, según el siguiente detalle:

ORGANIZACIÓN	Área	RSU	CUOTA CEDIDA (t)
El Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Concón	Centro Valparaíso	05.06.0043	120

4.- Increméntese en **120 toneladas de Merluza común**, la cuota correspondiente a PACIFICBLU SpA, durante el presente año calendario, en virtud de la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada mediante Resolución Exenta citada en Visto, en la unidad de pesquería de Merluza común en el área marítima comprendida entre la Región de Coquimbo y el paralelo 41°28,6' L.S.

5.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Documento	Embarcación	Tripulantes con RPA		
		RUT	RPA	Nombres
Autorización Solicitud de Zarpe N° 219285	Mr. gato; RPA 697890	14.243.600-0	902095	Marco Álvarez Antinao
		7.796.254-9	952169	Julieta Nuñez Gundlach
		12.806.508-9	243427	Jorge Vega Véliz
Autorización Solicitud de Zarpe N° 219284	Exequiel I; RPA 968354	5.917.552-1	10805	Sergio Moraga Fernández
		9.895.059-1	10823	Eugenio Ibaceta Molina
Autorización Solicitud de Zarpe N° 219283	María José I; RPA 968283	12.092.137-1	978675	José Massú Hugeot
		14.591.347-0	222553	Marco Gatica Moreno
		19.619.481-9	224404	Joshua Massú Gaete
Autorización Solicitud de Zarpe N° 219282	El Oso; RPA 699557	10.796.902-0	12387	Carlos Ponce Millay
		7.486.399-k	12064	Juan Lobo Ordenes
Autorización Solicitud de Zarpe N° 219281	Tata Lucho; RPA 968439	8.878.143-6	12393	José Bernal Bernal
		10.004.131-6	979680	Luis Bernal Cisternas
		8.554.585-k	979680	Heriberto Bernal Cisternas
Autorización Solicitud de Zarpe N° 219278	Romina III; RPA 701537	8.643.497-1	900291	José Noguera Rodríguez
		15.086.364-3	91607	José Romero Arroyo
Autorización Solicitud de Zarpe N° 219273	Pica San Pedro; RPA 967724	17.163.430-k	224203	Luis Villalón Alfaro
		17.853.055-2	91607	Felipe Salazar Bustos
		19.151.156-5	235198	Diego Peralta Fuentes

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Merluza del común del ÁREA CENTRO de la Región de Valparaíso, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Concón.

8.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial, con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada a PACIFICBLU SpA, mediante Resolución Exenta citada en Visto.

9.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente.

En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

10.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

11.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

12.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO A LA PETICIONARIA Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA.



OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

CGS/CAF

